Bogotá, 29 de mayo de 2023.

ASUNTO: RESPUESTA REQUERIMIENTO PRECIO ARTIFICIALMENTE BAJO PROPONENTE OPEN GROUP BTL S.A.S - PROCESO IDARTES-LP-002-2023.

En ese orden de ideas el comité de evaluación técnico, dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.2.4. del Decreto 1082 de 2015, y en atención a que la oferta presentada por OPEN GROUP BTL S.A.S, corresponde a un valor que presenta una disminución del 29,10% respecto del presupuesto oficial estimado por la entidad, se procedió a requerir al proponente el día 29 de mayo de 2023, a través de la plataforma del SECOP II, para que argumentara el valor de su oferta, el proponente OPEN GROUP BTL S.A.S respondió a través de mensaje, el día 29 de mayo de 2023 a las 3:06 pm.

Es así que el Idartes procedió a realizar un análisis respecto a la respuesta presentada por el proponente, encontrando que de conformidad con las justificaciones dadas por OPEN GROUP BTL S.A.S, la oferta es sostenible económicamente y financieramente, lo que le permite obtener un buen margen de movimiento en el sector.

Sobre los parámetros que se deben tener en cuenta para establecer cuándo se puede estar en presencia de una oferta con precio artificialmente bajo. el Consejo de Estado. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN TERCERA. SUBSECCIÓN B. en Sentencia del 4 de junio de 2018. ha señalado lo siguiente:

"*El denominado "precio artificialmente bajo" es aquel que resulta artificioso o falso, disimulado, muy reducido o disminuido, pero además, que no encuentre sustentación o fundamento alguno en su estructuración dentro del tráfico comercial en el cual se desarrolla el negocio, es decir, que dicho precio no pueda ser justificado y por lo tanto, la Administración estaría imposibilitada para admitirlo, so pena de incurrir en violación de los principios de transparencia, equilibrio e imparcialidad que gobiernan la actividad contractual"*

"Pero puede suceder que el precio, aunque bajo, encuentre razonabilidad y justificación por circunstancias especiales que tienen suficiente explicación, las cuales deberán ser evaluadas por la Administración en su contexto, para determinar si la oferta puede o no ser admitida"….

Sin embargo, aunque el valor de la oferta realizado para el proponente, corresponde a un valor que presenta una disminución del 29,10% respecto del presupuesto oficial estimado por la entidad, la normatividad es clara al indicar que existen ciertas condiciones o circunstancias particulares de cada oferente con soporte suficiente, como es el caso particular, para acreditar el valor ofertado por el proponente OPEN GROUP BTL S.AS.

Con esto se podría decir que a pesar que el valor ofertado presente una disminución del 29,10% respecto del presupuesto oficial estimado por la entidad, ello no se traduce de forma automática e inmediata en que el valor ofertado por el proponente sea artificialmente bajo.

Permitiendo con lo anterior concluir que para el comité evaluador técnico las aclaraciones se encuentran ajustadas y satisfacen de manera clara a la Entidad.

BEHYMAR PATACON RUIZ
Contratista Subdirección de las Artes - Producción

HEIDY DATHIANA MARTÍBEZ RODRÍGUEZ
Contratista Subdirección de las Artes – Producción

GIMENA RODRIGUEZ LADINO
Contratista Subdirección de las Artes - Producción

NILSON FABIAN ZAMORA MORENO
Contratista Subdirección de las Artes

YENNY CAROLINA CARVAJAL LÓPEZ
Contratista Subdirección de las Artes – Producción